

Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de Guadalajara

Héctor Pérez Plazola, Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, fracción III y 40, fracción I, numeral 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Guadalajara en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el pasado día 14 de diciembre del 2000, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes del municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento les corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Al Presidente Municipal de Guadalajara;**
- II. Al Secretario General del Ayuntamiento;**
- III. Al Síndico del Ayuntamiento;**
- IV. Al Secretario del Medio Ambiente y Ecología;**
- V. Al Director de Parques y Jardines;**
- VI. Al Consejo de Vigilancia en materia de Parques, Jardines y Recursos Forestales; y**
- VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.**

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Legislación Civil vigente en el Estado y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 4.- Cualquier persona física o moral, debe denunciar ante la autoridad competente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daño a las áreas verdes en el municipio o que, en su caso, contravenga a las disposiciones regulatorias en materia de protección ambiental, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 5.- ...

I. ÁRBOL: Ser vivo, también denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano.

II. ÁRBOL EN ESTADO RIESGOSO: Sujeto forestal que presenta condiciones desfavorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado, tiene riesgo de caída.

- III. **ÁRBOL PATRIMONIAL:** Sujeto forestal que por sus características, longevidad y valor paisajístico, requiere cuidado especial para su salvedad y conservación, requiere determinación específica por el Comité de Vigilancia.
- IV. **ARBUSTO:** Arbolillo con una altura máxima de 4 metros en su mayor punto de desarrollo.
- V. **ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA:** Áreas del territorio municipal que por su carácter ambiental constituye un valor específico.
- VI. **ÁREA VERDE:** Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales.
- VII. **CONSEJO:** El Consejo de Vigilancia en materia de Áreas Naturales Protegidas, Parques, Jardines y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara;
- VIII. **DAÑO AMBIENTAL:** Se refiere a la alteración negativa que sufre cualquier área, que en su estado normal y de forma activa o potencial, genera un beneficio ambiental para los seres vivos de su entorno.
- IX. **ESTADO FITOSANITARIO:** Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere.
- X. **FLORA EN ESTADO SILVESTRE:** Plantas que habitan en estado silvestre en cualquier área natural.
- XI. **FLORA URBANA:** Conjunto de plantas que habitan en zonas urbanas, anualizando desde el punto de vista de la diversidad. Su característica principal es que cuenta con una gran cantidad de elementos introducidos.
- XII. **FORESTACIÓN:** Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde.
- XIII. **IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales.
- XIV. **IMPACTO URBANO:** Conjunto de fenómenos físicos e intangibles resultado de acciones de edificación y operación de giros comerciales, industriales y de servicios que actúan en el territorio municipal y que suelen ser dañinos al medio ambiente.
- XV. **MANUAL DE OPERACIONES:** Documento donde se especifica los lineamientos que manejará la Dirección de Parques y Jardines para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del municipio.
- XVI. **MIP:** Es el sistema denominado Manejo Integrado de Plagas, que tiene por objeto prevenir y combatir las plagas del arbolado y las áreas verdes del municipio, utilizando los factores naturales adversos al desarrollo de las plagas como sus propios enemigos naturales (parásitos, hongos patógenos, plantas, competidores) y de otros factores naturales de mortalidad (temperatura, humedad, manejo del medio).
- XVII. **PODA:** Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas.
- XVIII. **PODA DE BALANCEO.-** Retiro de ramas o partes del árbol que desarrollaron fuera del contexto típico de su forma y que están en riesgo de desgajar o de provocar la caída del árbol.
- XIX. **PODAS DE DESPUNTE:** Generalmente son preventivas y se aplican cuando la planta es joven para controlar su crecimiento.
- XX. **PODA DE FORMACIÓN O JARDINERA:** Son recortes que normalmente se realizan de la manera frecuente en espacios de hoja perenne para configurar o mantener la altura deseada.
- XXI. **PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA:** Es una poda drástica que se aplica a árboles sobremaduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie.
- XXII. **PODA SANITARIA:** Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos.
- XXIII. **REFORESTACIÓN:** Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia.
- XXIV. **SITIO DE VALOR PAISAJÍSTICO O AMBIENTAL:** Porción del territorio municipal que cuenta con una agrupación de elementos con características fisonómicas o naturales de valor paisajístico, cultural o histórico.
- XXV. **SETO:** Toda especie herbácea, arbustiva o arbórea, utilizada para delimitar alguna área principalmente jardinada.

Artículo 6. El Consejo tiene como finalidad vigilar la protección, preservación, mantenimiento y tratamiento de áreas naturales protegidas, arbolado, parques, jardines, camellones y cualquier área verde de uso común municipal, así como proponer programas de reforestación y forestación del Municipio de Guadalajara, y se integra con los siguientes servidores públicos:

- I.** El Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, quien preside el Consejo;
- II.** El Director de la Unidad de Prevención y Control Ambiental;
- III.** El Director Técnico de la Secretaría de Obras Públicas;
- IV.** El Vocal Ejecutivo de la Comisión de Planeación Urbana;
- V.** El Director Técnico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VI.** El Director de Inspección y Vigilancia;
- VII.** El Director de Mejoramiento Urbano; y
- VIII.** El Director de Parques y Jardines, quien funge como Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes del Consejo ocupan dicho nombramiento con un carácter honorífico y permanecen en él durante el tiempo que ostenten el cargo señalado. Todos los consejeros tienen derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico del Consejo quien únicamente tendrá derecho a voz y, en su caso, el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

Los consejeros con derecho a voz y voto deben designar un suplente quien ejerce sus funciones en ausencia del titular; debiendo notificar de dicha designación al Presidente.

Artículo 6 Bis.- El Consejo debe sesionar por lo menos dos veces al mes de manera ordinaria y las veces que sea necesario de manera extraordinaria.

Las sesiones del Consejo son válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo contar invariablemente con la presencia de su Presidente y Secretario Técnico.

Las sesiones ordinarias deben ser convocadas cuando menos con 72 horas previas a su celebración. Debiendo contener la convocatoria el orden del día, fecha, hora, lugar de la sesión y los anexos necesarios.

El Consejo para el auxilio en el cumplimiento de sus funciones, puede convocar a los especialistas en materia de medio ambiente, urbanismo, ciencias ambientales, ciencias sociales y de la salud ambiental que estime necesario, con el fin de conocer su opinión respecto de los temas que se les consulte.

Artículo 6 Ter.- El Secretario Técnico del Consejo cuenta con las siguientes obligaciones:

- I.** Elaborar la propuesta del orden del día para las sesiones del Consejo;
- II.** Remitir las solicitudes de poda y derribo de sujetos forestales, así como los dictámenes forestales que habrán de ser propuestos para su aprobación por el Consejo;
- III.** Auxiliar a la Presidencia del Consejo en el desahogo del procedimiento inherente al desarrollo de las sesiones del Consejo;
- IV.** Ejecutar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;
- V.** Elaborar las actas, acuerdos y documentos inherentes a las funciones del Consejo y la Secretaría Técnica; y
- VI.** Rendir un informe al Consejo respecto del desempeño de los técnicos forestales a su cargo.

Artículo 6 Quater.- Son facultades del Consejo, las siguientes:

- I.** Sancionar los dictámenes forestales de derribo que se emitan en cumplimiento del presente ordenamiento y todos los proyectos de construcción o remodelación de los parques y jardines de propiedad municipal;
- II.** Vigilar la protección, cuidado, mantenimiento e incremento de áreas naturales protegidas, arbolado, parques, jardines, camellones o cualquier área verde de uso común;
- III.** Coadyuvar en la emisión de los programas de reforestación y forestación en el municipio por parte de las dependencias municipales;
- IV.** Verificar el cumplimiento de la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001-2003; que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas;

- V. Conocer de las solicitudes y aprobar los dictámenes forestales que realice la Dirección de Parques y Jardines que señala el artículo 33 del presente reglamento;
- VI. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas de derribo y poda de árboles o de cualquier sujeto forestal, que se presuma o desconozca que no contaron con la dictaminación favorable para poda o derribo; y
- VII. Proponer al Presidente Municipal acciones, programas, planes y políticas públicas que coadyuven al mejoramiento, preservación y aumento del arbolado urbano en las áreas del uso común con que cuenta el Municipio de Guadalajara.

Artículo 6 Quinquies.- Son obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Instalar el Consejo dentro de los 30 días posteriores al inicio de cada administración pública municipal;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando exista causa justificada;
- IV. Proponer el orden del día a desarrollarse en cada sesión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- VI. Suscribir los dictámenes forestales, así como cualquier documentación inherente al cumplimiento de las funciones y los acuerdos del Consejo; y
- VII. Ejercer las acciones necesarias a fin de lograr el consenso para el desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 6 Sexies.- Son obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Hacer uso de la voz y emitir su voto en los momentos respectivos;
- III. Proponer los acuerdos que estime convenientes al Consejo;
- IV. Recibir y canalizar las quejas o denuncias ciudadanas sobre aquellos derribos o podas de sujetos forestales que se presuma se realizaron de manera irregular; y
- V. Proponer al Presidente del Consejo la realización de sesiones extraordinarias por causa justificada. *(Reformas y adiciones aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicadas el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 7.- Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará la cantidad y tipo de árboles necesarios con base en un dictamen técnico que emita la Dirección de Parques y Jardines, supervisado por el Comité de Vigilancia. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al municipio.

En las áreas sujetas a renovación urbana conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Guadalajara, deberán señalarse las áreas sujetas a redesarrollo para su uso como espacio público y la determinación de los espacios verdes y forestales respectivos.

Artículo 8.- Para el debido mantenimiento de las áreas verdes, los fraccionamientos y terrenos a regularizar deberán contar con las tomas de agua y aljibes necesarios para tal fin.

El mantenimiento de las áreas municipales corresponde a la Dirección de Parques y Jardines del municipio o quienes para tales efectos se señale. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibido utilizar alambres de púas o cercas con puntas agudas o afiladas para cubrir zonas jardinadas en las banquetas, parques, jardines, glorietas y, en general, áreas verdes ubicadas dentro del municipio. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Queda igualmente prohibido plantar cactus, magueyes, abrojos y en general plantas punzocortantes y venenosas o tóxicas en las banquetas ubicadas dentro del municipio.

Artículo 9 Bis.- Para el tratamiento y eliminación de plagas y enfermedades del arbolado y las áreas verdes del municipio, debe emplearse un MIP, en el que se haga uso de agentes y técnicas de control biológico, físico y no químico, basados en el aumento de la biodiversidad, dejando como última opción el uso de plaguicidas y en una situación de extrema emergencia.

En el MIP deben emplearse los recursos de la diversidad biológica y no debe tratarse de una simple sustitución de insumos químicos por biológicos y otras alternativas, sino el manejo de sistemas integrados donde la diversidad biológica juegue el papel principal en beneficio de la salud del hombre y de los ecosistemas. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 10.- El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existente en su servidumbre jardinada y en la banquetta ubicada frente a la finca, así como a dar mantenimiento al área verde que se encuentre en esta superficie, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes en caso contrario. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibida la instalación de anuncios y todo tipo de negocios particulares en camellones y glorietas, así como en las superficies de jardines destinados a las plantas.

Quedan exceptuados los anuncios correspondientes al mobiliario urbano y los autorizados mediante convenio de colaboración para la restauración, el mantenimiento y la preservación de espacios públicos.

Queda igualmente prohibido fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles y arbustos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2014 y publicada el 12 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo II

De los predios y superficies destinadas a áreas verdes.

Artículo 12.- A solicitud ciudadana, podrán destinarse para áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 13.- La Dirección de Parques y Jardines llevará un Padrón de Predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidas las plazas, parques, jardines, camellones y glorietas. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

Asimismo, la Dirección de Parques y Jardines deberá de realizar una evaluación semestral que responda al estado en el que se encuentran los parques, áreas naturales protegidas, jardines y demás áreas verdes del municipio. Dicha evaluación como mínimo deberá contener la cobertura vegetal, la salud del arbolado, la infraestructura y el grado de deterioro o mejoramiento de cada una de las áreas verdes señaladas. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 14.- La dependencia municipal responsable de la dictaminación de los usos y destinos del territorio municipal en colaboración con la Comisión de Planeación Urbana, llevarán un registro de las áreas verdes relativos a los predios de propiedad particular, en especial lo relativo a servidumbres, jardinerías y las áreas verdes en banquetas sujetas a acción urbanística.

Artículo 15. Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas u otro equipamiento de naturaleza similar, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo del Ayuntamiento, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para

destinarla a áreas verdes. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 16. En la creación de parques, jardines, camellones y áreas verdes en general, de propiedad municipal, estos deberán ser diseñados por la Dirección de Parques y Jardines, quien podrá dar en concurso la obra en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Asimismo, el proyecto ejecutivo de obra para la construcción, remodelación o mejora de los parques, jardines, plazas públicas, la Vía RecreActiva y en las demás áreas de equipamiento urbano en las que sea factible, debe considerarse la instalación y equipamiento de bebederos o tomas de agua apta para el consumo humano. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2014 y publicada el 19 de febrero de 2014 en el Suplemento Tomo 1, Ejemplar II, Año 97 de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 17.- Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente los servicios o áreas que establezca el Ayuntamiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 18.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de ellos se derivan señalarán en las normas de administración de uso de suelo las consideraciones relativas a los coeficientes de utilización de suelo derivados de los coeficientes de ocupación de suelo que indican los porcentajes de áreas libres de edificación y de áreas verdes mínimas que deben ser respetadas en los proyectos de construcción y que deberán ser reflejadas en las licencias que la dependencia municipal otorga.

Artículo 18 Bis.- La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo III

De la forestación y reforestación.

Artículo 18.- La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

Artículo 19.- La Dirección de Parques y Jardines establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

Artículo 20.- La Dirección de Parques y Jardines elaborará programas de forestación y reforestación permanentes sometiéndolos a consideración del Consejo y realizándose como lo indique el Manual de Operaciones respectivo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, especialmente con las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas, a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de forestación y reforestación en su respectiva colonia.

Artículo 21.- Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesaria previo análisis y dictamen de la Dirección de Parques y Jardines, de acuerdo a la especie y al espacio disponible.

Artículo 22.- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Parques y

Jardines sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine la propia Dirección de Parques y Jardines, considerando la especie, edad, tamaño, ubicación y el espacio a donde se reubicarán. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 23.- Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento, y con el objeto de lograr su conservación y permanencia, la Dirección de Parques y Jardines solicitará a la Dirección de Prevención y Control Ambiental, el apercibimiento al poseedor de la finca ubicada frente a dicho árbol para que en un tiempo que la última determine, se proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete, adopasto o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

Artículo 24.- Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar. Si se realizan por particulares, estos deberán de recabar previamente la autorización de la Dirección de Parques y Jardines.

En todos los casos en donde la banqueta sea mayor de 1.20 metros de ancho, se tendrá la obligación de tener especies arbóreas cada 3 metros, respetando el uso y vocación del suelo. El tipo de especie del árbol dependerá de las características de la banqueta, la franja de tierra, el entorno y se tendrá que consultar el listado de los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del presente ordenamiento.

El Ayuntamiento evitará por los medios disponibles el desarrollo de especies exóticas de las que pudiera comprobarse afectación o contaminación biológica a las comunidades vegetales nativas o locales, previo dictamen técnico forestal. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de enero de 2009 y publicada el 26 de enero de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 25.- Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas, se determinarán por la Dirección de Parques y Jardines en consulta con la Secretaría de Obras Públicas y la COPLAUR. Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de tierra se listan a continuación y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y ampliaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines, previa auscultación de los miembros del Consejo y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle o plaza. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 26.- Para franjas de tierra de 30 a 40 centímetros de ancho por 60 centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies.

Nombre Común	Nombre Científico	Riego
1. Calistemon o Escobellón rojo	Callistemon lanceolatus	Bajo
2. Guayabo Fresa	Feijoa sellowiana	Alto
3. Kumquat o Naranja chino	Fortunella margarita	Alto
4. Níspero o Mispelo	Eriobotrya japonica	Medio
5. Sauco	Sambucus nigra	Alto
6. Trueno	Ligustrum japonicum	Medio
7. Aralia	Aralia schefflera	Medio
8. Cotoneaster	Cotoneaster pannosa	Medio
9. Huele de noche	Cestrum nocturnum	Medio
10. Lantana	Lantana camara	Medio
11. Mirto	Myrtus communis	Medio
12. Obelisco	Hibiscus rosa-sinensis	Alto
13. Rosal	Hibiscus sinensis	Alto
14. Piracanto	Pyracantha coccinea	Bajo
15. campanilla	Hintonia latiflora	Medio
16. Cola de perico	Cassia alata	Medio
17. Jara	Senecio salignus	Bajo
18. Nance	Byrsonima crassifolia	Bajo

19. Retama norteña	Cassia tomentosa	Medio	
20. Empanada	<i>Ipomoea bracteata</i>		Medio
21. Asfodelo	<i>Asphodelus fistulosus</i>		Medio
22. Flor de San Juan	<i>Milla biflora</i>		Medio
23. Lirio azteca	<i>Sprekelia</i>		Medio

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 27.- Para franjas de tierra de 40 a 75 centímetros de ancho por 90 centímetros de largo como mínimo, son adecuadas además de las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes :

Nombre Común:	Nombre Científico:	Riego:	
1. Orquídea Árbol de Primavera	Bauhinia variegata	Medio	
2. Bauginea o pata de vaca	Bauhinia blakeana	Medio	
3. Eugenia o Cerezo de Cayena	Eugenia uniflora	Medio	
4. Duranta o Floripondio	Datura arborea	Alto	
5. Guayabo	Psidium guajava	Medio	
6. Jaboticaba	Myrciaria javoticava	Medio	
7. Rosa laurel	Nerium oleander	Medio	
8. Cítricos:	Citrus spp.	Medio	
Lima	Citrus limetta o bergamota	Medio	
Limón	Citrus aurantifolia	Medio	
Naranja Agrio	Citrus aurantium var amara	Medio	
9. Magnolia	Magnolia grandiflora	Alto	
10. Plátano	Musa paradisiaca	Alto	
11. Tuya o Thuya	Thuja occidentalis	Bajo	
12. Atmosférica	Lagerstroemia indica	Medio	
13. Bugambilia	Bougainvillea spectabilis	Medio	
14. Granada	Punica granatum	Medio	
15. Plumbago	Plumbago capensis	Alto	
16. Amole	Polianthes tuberosa	Bajo	
17. Guayabillo rojo	<i>Lasiocarpus ferrugineus</i>		Medio
18. Huele de noche arbórea	<i>Cordia morelosana</i>		Medio
19. Lluvia de oro mexicana	<i>Cassia hintonii</i>		Medio
20. Retama	<i>Tecoma stans</i>		Medio
21. Parotilla	<i>Lysiloma spp</i>		Bajo
22. Vara dulce	<i>Eysenhardtia polystachia</i>		Bajo
23. Flor de estrella/araña	<i>Hymenocallis harrisiana</i>		Medio
24. Señorita	<i>Asclepias curassavica</i>		Medio
25. Mal de ojo	<i>Zinnia peruviana</i>		Bajo
26. Arete	<i>Bessera elegans</i>		Medio
27. Tagete	<i>Tagetes sp</i>		Medio
(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)	Thevetia ovata	Bajo	

Artículo 28.- Para franjas de tierra de 75 a 120 centímetros de ancho por 1.40 metros de largo como mínimo, son adecuadas además las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

Nombre Común:	Nombre Científico:	Riego:
1. Arrayán	Psidium sartorianum	Medio
2. Capulín	Prunus serotina	Bajo
3. Cedro blanco	Cupressus lindleyii	Bajo
4. Ciprés	Cupressus sempervirens	Medio
5. Durazno	Prunus persica	Alto
6. Enebro	Juniperus guatemalensis	Medio
7. Sacalaxochitl o Jacalasukhil	Plumeria alba	Medio
8. Liquidambar	Liquidambar styraciflua	Alto
9. Litchi	Litchi sinensis	Alto
10. Lluvia de oro	Laburnum anagyroides	Bajo
11. Mezquite	Prosopis juliflora	Bajo
12. Mimosa o Acacia	Acacia dealbata	Medio
13. Morera	<i>Morus alba</i>	Medio
14. Yuca	<i>Yucca spp</i>	Bajo
15. Ébano	<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	Medio
16. Guayabillo blanco	<i>Thouinia acuminata</i>	Medio
17. Mancuernilla	<i>Stemmadenia palmeri</i>	Medio
18. Amapilla	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Medio
19. Ozote	<i>Ipomoea intrapilosa</i>	Bajo
20. Rosamarilla	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Medio
21. Senna	<i>Senna recemosa</i>	Medio
22. Soapaxtle	<i>Montanoa tomentosa</i>	Medio
23. Cola de caballo	<i>Equisetum hyemale</i>	Alto
24. Cabeza de vieja	<i>Calliandra tetragona</i>	Medio

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 29.- Para franjas de tierra de 1.20 a 2 metros de ancho por 2.40 metros de largo como mínimo, son adecuadas además las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes :

Nombre Común:	Nombre Científico:	Riego:
1. Aguacate	<i>Persea americana</i>	Alto
2. Ciruelo	<i>Prunus ceracifera</i>	Bajo
3. Colorín	<i>Erythrina caffra</i>	Bajo
4. Clavellina	<i>Ceiba aesculifolia</i>	Medio
5. Copal o Papelillo	<i>Bursela spp</i>	Bajo
6. Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Medio
7. Fresno	<i>Fraxinus uhdei</i>	Medio

8. Galeana	<i>Spathodea campunulata</i>	Medio
9. Guamuchil	<i>Phithecellobium dulce</i>	Bajo
10. Jacaranda	<i>Jacaranda mimosaeifolia</i>	Medio
11. Mango	<i>Mangifera indica</i>	Alto
12. Palmeras:		
Datilera	<i>Phoenix canariensis</i>	Medio
Real	<i>Roystonea oleracea</i>	Medio
Washingtonia	<i>Washingtonia filifera</i>	Medio
13. Pino	<i>Pinus spp</i>	Medio
14. Primavera	<i>Roseodendron donell-smithii</i>	Medio
15. Roble	<i>Quercus spp</i>	Bajo
16. Rosa morada	<i>Tabebuia rosea</i>	Medio
17. Sicomoro	<i>Platanus occidentalis</i>	Medio
18. Tabachín	<i>Delonix regia</i>	Medio
19. Grevilea	<i>Grevillea robusta</i>	Medio
20. Olivo	<i>Olea europaea</i>	Bajo
21. Acacia persa	<i>Albizia julibrissin</i>	Medio
22. Anona	<i>Annona longiflora</i>	Medio
23. Ceiba orquidea	<i>Chorisia speciosa</i>	Medio
24. Cedro rojo	<i>Cedrela odorata</i>	Medio
25. Cóbano	<i>Swietenia humilis</i>	Medio
26. Flama china	<i>Koelreuteria paniculata</i>	Medio
27. Habilidad	<i>Hura polyandra</i>	Medio
28. Majahua	<i>Hibiscus tiliaceus</i>	Medio
29. Palo verde	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Bajo
30. Pino helecho	<i>Podocarpus gracilis</i>	Medio
31. Tepezapote	<i>Platymicium trifoliolatum</i>	Medio
32. Tempisque	<i>Syderoxylon</i>	Medio
33. Margaritero	<i>Montanoa bipinnatifida</i>	Medio
34. Cacahuananche	<i>Gliricidia sepium</i>	Medio

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 30.- Las siguientes especies además de las anteriores, son adecuadas básicamente para espacios abiertos, sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas:

Nombre Común:	Nombre Científico:	Riego:
1. Alamillo	<i>Populus tremuloides</i>	Medio
2. Ahuehuete	<i>Taxodium mucronatum</i>	Alto
3. Alamo Blanco	<i>Populus alba</i>	Alto
4. Arce Real	<i>Hacer platanoides</i>	Alto
5. Camichín	<i>Ficus padifolia</i>	Medio
6. Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Bajo
7. Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Medio
8. Chicozapote	<i>Achras zapota</i>	Medio
9. Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	Bajo
10. Hule	<i>Ficus elástica</i>	Alto
11. Laurel de la India	<i>Fics nítida</i>	Medio
12. Pirul	<i>Schinus molle</i>	Bajo
13. Zapote blanco	<i>Casimiroa edulis</i>	Medio
14. Bolitaria	<i>Sapindus saponaria</i>	Medio
15. Parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Medio
16. Tepeguaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Bajo
17. Tescalame	<i>Ficus petiolaris</i>	Bajo

18. Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	Medio
19. Guayacán	<i>Conzattia multiflora</i>	Medio
<i>(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</i>		

Artículo 31.- Cuando sea imposible el cultivo de árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

Capítulo IV

Del derribo y poda de árboles.

Artículo 32.- No se permitirá a los particulares sin la autorización de la Dirección de Parques y Jardines, modificar las áreas verdes de las calles, avenidas o pares viales en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia. En esta autorización deberán considerarse lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de este se deriven.

Artículo 33.- El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal emitido por la Dirección de Parques y Jardines, que determinará:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico;**
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes y no existan los medios técnicos y operativos para eliminarlos o minimizarlo hasta niveles de seguridad aceptables;**
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o afecten gravemente el equipamiento urbano, deterioren las instalaciones o el ornato y no tenga otra solución;**
- IV. Atente por su especie contra la integridad de las especies endémicas o propicie la contaminación biológica; y**
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.**

Toda práctica de poda, trasplante y derribo de árboles deberá ser aplicada bajo diagnósticos especializados que serán plasmados en el dictamen forestal, en donde se justifique el objetivo de la intervención. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 34.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de Parques y Jardines, obligándose a seguir los lineamientos técnicos al respecto, señalados en el Manual de Operaciones de Parques y Jardines, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

Artículo 35.- El transporte de los residuos forestales producto del corte o poda de árboles será responsabilidad de quien lo realice y deberá trasladarlo al centro de acopio del municipio, de igual manera se deberá evitar la acumulación de residuos forestales y de jardinería en la vía pública, de no hacerlo se aplicarán las sanciones correspondientes. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 36.- El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 centímetros, solamente podrá ser realizado por la Dirección de Parques y Jardines o por aquellos a quien la propia Dirección autorice para efectuar tal trabajo.

Estos contratistas deberán sujetarse a las condiciones establecidas por la Dirección de Parques y Jardines en el permiso expedido por escrito; en caso de violación se harán acreedores a la sanción que

corresponda.

Artículo 37.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Parques y Jardines, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada 15 de enero de 2009 y publicada el 26 de enero de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Tratándose de inspecciones de árboles que se encuentren en la banqueta de lotes baldíos o fincas que se encuentren en abandono, se requiere que la solicitud se haya realizado por los vecinos colindantes y/o el que se encuentre en la finca del frente del bien inmueble baldío y en caso de proceder el derribo o poda del árbol ésta se realizará sin costo. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada 28 de septiembre de 2012 y publicada el 28 de septiembre de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 38.- Si procede la poda de árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo de la misma, establecida en la Ley de Ingresos vigente. El solicitante deberá compensar la masa forestal perdida, con la donación de una o varias especies arbóreas a los viveros municipales y se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Años de vida aproximada;
- III. Grado de dificultad para la poda o derribo;
- IV. Circunstancias económicas del solicitante; y
- V. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada 15 de enero de 2009 y publicada el 26 de enero de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 38 BIS.- Si procede el derribo del árbol, tomado en consideración los requisitos enunciados en el artículo anterior, al pagar el derecho de derribo, se deberá pagar el retiro del tacón y la sustitución del arbolado por uno adecuado al espacio de forma obligatoria. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada 15 de enero de 2009 y publicada el 26 de enero de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 39. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito; tratándose de podas de despunte el servicio se otorgará de forma gratuita. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 08 de noviembre de 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 15 de noviembre del 2007.)*

Artículo 40.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 41.- Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a la Dirección de Parques y Jardines, otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten. En el caso particular de los contratistas que presten el servicio a la Comisión Federal de Electricidad, deberán:

- I. Comprobar la capacidad técnica y humana para la realización de los servicios; y
- Sustituir la biomasa que es retirada cada temporada de poda, por la cantidad y especie de árboles que la Dirección de Parques y Jardines determine, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad mediante minuta por escrito. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 42.- Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el tocón o pagar los derechos correspondientes dentro de los siguientes 30 días naturales.

Artículo 43.- El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado frente a la finca que posee por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo.

El arbolado a sustituir será mínimo de 3 años de desarrollo y será conforme al listado de los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del presente ordenamiento. Dicha obligación no se extenderá si el particular solicita el derribo del árbol ubicado dentro de la finca que posee por cualquier título.

La plantación a que hace referencia el Primer párrafo del presente artículo, se deberá efectuar conforme a lo establecido en el manual de operaciones de la Dirección de Parques y Jardines. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada 15 de enero de 2009 y publicada el 26 de enero de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 44. La Dirección de Parques y Jardines emitirá lineamientos de arquitectura y paisaje por calles ordenadas alfabéticamente, debiendo recabar la opinión del Consejo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo V

De las sanciones.

Artículo 45.- Cuando un árbol ubicado en propiedad particular o frente a una finca, no es cuidado y esté en vías de secarse por una posible muerte inducida, un inspector, supervisor o ecoguardia del Ayuntamiento levantará un acta en la que deberá especificar las causas de tal hecho; dicha acta será calificada por la autoridad municipal, la que señalará la multa correspondiente al poseedor de dicha finca, conforme a lo que determine la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 46.- A los infractores del presente reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

I. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y

II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias, a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad:

A) Amonestación privada o pública en su caso.

B) Multa de tres a ciento ochenta días de salario mínimo general, vigente en el municipio en el momento de comisión de la infracción.

C) Detención administrativa hasta por treinta y seis horas incommutables.

Artículo 47.- Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, además de las condiciones económicas al infractor y de las circunstancias de comisión de la infracción, se tomará en consideración lo siguiente:

I.- Si la infracción se cometió respecto a un árbol:

A).- Su edad, tamaño y estado fitosanitario.

B).- La calidad histórica que pudiera tener.

C).- La importancia que tenga como mejorador del ambiente.

D).- Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo.

E). La influencia que el daño tenga en la afectación a su salud; y

F).- El status en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.

II.- Si la infracción se cometió en áreas verdes:

A).- La superficie afectada.

B).- Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y

C).- Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

Artículo 48.- Las sanciones a que se refiere el artículo 46 de este ordenamiento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

Capítulo VI

De los recursos.

Artículo 49.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 50.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

Artículo 51.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, en los términos y condiciones dispuestos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 52.- Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 53.- Para los efectos de este ordenamiento, en la presentación del recurso de revisión, se entenderá como superior jerárquico de las autoridades municipales que emitan los actos de autoridad previstos en este reglamento, al Síndico del Ayuntamiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo VII

De la suspensión del acto reclamado.

Artículo 54.- Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo VIII

Del juicio de nulidad.

Artículo 55.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios.

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la gaceta oficial del municipio.

Segundo.- Se deroga la totalidad del Título décimo del apartado tercero del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara, que comprende los artículos del 844 al 859 del referido Reglamento Orgánico, así como todas las demás disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Tercero.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

TERCERO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de Parques, Jardines, y Recursos Forestales para el Municipio de Guadalajara, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2000.

El Presidente Municipal Interino del
H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

C. Héctor Pérez Plazola.

El Secretario General

Lic. Víctor Manuel León Figueroa.

Este Reglamento fue publicado el 27 de febrero de 2001 en la *Gaceta Municipal*.

Artículos transitorios de la reforma la artículo 6 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de enero del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 28 de febrero del 2005.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma la artículo 39 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 08 de noviembre de 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 15 de noviembre de 2007.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan lo establecido en el presente decreto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículos transitorios de las reformas los artículos 24, 38, 38 bis y 43 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 15 de enero de 2009 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 26 de enero de 2009.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 37 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de septiembre de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 28 de septiembre de 2012.

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la adición al artículo 16 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de enero de 2014 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 19 de febrero de 2014.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 11 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de mayo de 2014 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 12 de junio de 2014.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente.

Cuarto. Una vez publicada la presente, remítase un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 41, 44, 51, 52, 53 y 54 y se adicionan los artículos 6 Bis, 6 Ter, 6 Quater, 6 Quinquies, 6 Sexies, 9 Bis y 18 Bis aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de octubre de 2014 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 26 de noviembre de 2014.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Congreso del Estado del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.